



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

TERCERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Jueves 15 de Septiembre de 2016

NUM. 56

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE SALUD

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

EL C. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO No. 43 CELEBRADA EL 29 DE JUNIO DE 2016, EN EL PUNTO NÚMERO 18 (Dieciocho).- El C. Ing. Carlos Edgar González Pérez, Síndico Municipal y Coordinador del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento, solicito se someta a consideración y/o en su caso aprobación de los integrantes de este H. Ayuntamiento el siguiente asunto:

ÚNICO.- La aprobación del REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento.

Se anexa dictamen emitido por el Comité Revisor, así como su correspondiente archivo digital, de aprobarse solicito se ordene su publicación por el C. Presidente Municipal C.P. Rubén Padilla Soto, en el Periódico Oficial del Estado.

Acuerdo Número 18 (Dieciocho).- Por unanimidad de votos de los integrantes del H. Cabildo se aprueba el REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN, lo anterior con apoyo y fundamento jurídico en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

artículos 111, 112, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 32 inciso a) fracciones I, XIII, 49 fracciones I y V, 144, 145, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como en artículos 65, 71, 78 y 108 del Bando de Gobierno Municipal, artículo 14, 15 y 18 del Manual del Comité Revisor para la Actualización o Creación de la Normatividad correspondiente al H. Ayuntamiento. Se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 04 DE AGOSTO DE 2016. DOY FE.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jorge David Cedeño Molina
(Firmado)

REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

Nuestra razón de ser como Sistema Municipal DIF del Municipio de Hidalgo, Michoacán de Ocampo, se encuentra fundamentada en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, propiamente en el artículo 66. Que señala: «En cada Municipio funcionará una unidad administrativa o entidad encargada del Desarrollo Integral de la Familia, que promoverá el bienestar social, y cuyos objetivos serán:

- I. Fortalecer el núcleo familiar a través de la promoción social, que tienda al mejoramiento de la vida de las personas y de la sociedad en general;
- II. Realizar estudios e investigaciones sobre los problemas: de la familia, de los menores, de las personas adultas mayores, de los discapacitados, proponer alternativas de solución y en su caso aplicarlas;
- III. Proporcionar servicios sociales a menores en estado de abandono, a discapacitados sin recursos y personas adultas mayores desamparadas.
- IV. Coadyuvar en el fomento de la educación para la integración social a través de la enseñanza preescolar y extraescolar;
- V. Fomentar y, en su caso, proporcionar servicios de rehabilitación, a los menores infractores, personas

adultas mayores, discapacitados y fármaco dependientes;

- VI. Apoyar y fomentar la nutrición y las acciones de medicina preventiva, dirigidas a los lactantes, las madres gestantes y población socialmente desprotegida;
- VII. Promover el desarrollo de la comunidad en territorio Municipal;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a los menores, personas adultas mayores y discapacitados, sin recursos;
- IX. Intervenir en el ejercicio de la tutela de menores, que corresponda al Estado; en los términos de la ley y auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles y familiares que los afecten de acuerdo a la ley;
- X. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de la niñez, la orientación crítica de la de población hacia una conciencia cívica y propiciar la recreación, el deporte y la cultura;
- XI. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del sistema municipal a los que lleve a cabo el sistema Estatal a través de acuerdos y/o convenios, encaminados a la orientación del bienestar social;
- XII. Procurar y promover la coordinación con otras instituciones afines, cuyo objetivo sea la obtención del bienestar social; y,
- XIII. Los demás que les confieran las leyes.

Lo anterior apoyado con programas de formación, organización y capacitación a los sujetos sociales, además de brindar los servicios básicos de atención y de servicios de salud a los sectores más vulnerables de nuestra sociedad, por ello resulta necesaria el contar con un instrumento que nos permitan regular la prestación de los servicios a través del

REGLAMENTO DE SALUD PARA EL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN

Título Primero

Del servicio de salud municipal

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Por disposición de los artículos 115, fracción

II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracción VI, 146, fracción III, y 148, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, corresponde a los Municipios la facultad de reglamentar diversas materias para un mejor funcionamiento de los servicios públicos.

Artículo 2.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y establecer las bases y modalidades mediante las cuales el Ayuntamiento de Hidalgo participará en la prestación de los servicios de salud a la población municipal, previsto en la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Michoacán de Ocampo, bajo los siguientes criterios generales:

- I. Promover el desarrollo adecuado de una cultura de prevención de la salud, con el objeto de alcanzar una mejor calidad de vida;
- II. Combatir la propagación de enfermedades transmisibles e infecciones de todo género;
- III. Contribuir al establecimiento de medidas de atención médica preventiva y curativa para los habitantes del municipio;
- IV. Determinar obligaciones y responsabilidades para los propietarios o encargados de los establecimientos en donde se realizan las actividades comerciales y de servicios regulados por el presente Reglamento; y,
- V. Apoyar los programas de salud ya establecidos o que sean creados.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **PRESIDENTE.-** Se entiende quien ejerce el Poder Ejecutivo, en tanto ejecuta los acuerdos del Ayuntamiento y realiza la administración municipal; el que realiza funciones de Poder Legislativo es el Ayuntamiento, formado por la planilla electa con el candidato a la alcaldía, compuesto por regidores y síndicos;
- II. **SECRETARIO.-** Se entiende por el Secretario Municipal al encargado de dirigir las actividades de la Secretaría Administrativa del alcalde y del consejo, y desempeño como ministro de fe en todas las actuaciones municipales;
- III. **SÍNDICO.-** Se entiende como el encargado (a), de vigilar y defender los intereses municipales y de

representación jurídica del Ayuntamiento;

- IV. **LEY.-** Ley General de Salud y Ley de Salud para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **ATENCIÓN MÉDICA.-** El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger y promover y restaurar su salud;
- VI. **SERVICIO DE ATENCIÓN MÉDICA.-** El conjunto de recursos que intervienen sistemáticamente para la prevención y curación de las enfermedades que afectan a los individuos, así como de la rehabilitación de los mismos;
- VII. **ESTABLECIMIENTO PARA LA ATENCIÓN MÉDICA.-** Todo aquel, público, social o privado, fijo o móvil cualquiera que sea su denominación, que preste servicios de atención médica, ya sea ambulatoria o para internamiento de enfermos, excepto consultorios;
- VIII. **DEMANDANTE.-** Toda aquella persona que para sí o para otro, solicite la prestación de servicios de atención médica;
- IX. **USUARIO.-** Toda aquella persona que requiera y obtenga la prestación de servicios de atención médica;
- X. **PACIENTE AMBULATORIO.-** Todo aquel usuario de servicios de atención médica que no necesite hospitalización; y,
- XI. **POBLACIÓN DE ESCASOS RECURSOS.-** Las personas que tengan ingresos equivalentes al salario mínimo vigente en la zona económica correspondiente, así como sus dependientes económicos.

Artículo 4.- La aplicación de este Reglamento, le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:

- I. Al Presidente Municipal de Hidalgo;
- II. Al Secretario Municipal del Ayuntamiento de Hidalgo;
- III. Al Síndico del Ayuntamiento de Hidalgo;
- IV. A la Dirección de Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Hidalgo;
- V. A la Dirección del Centro de Control Canino del

Ayuntamiento de Hidalgo; y,

- VI. A los demás servidores públicos a los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Artículo 5.- Lo no previsto en el presente Reglamento se resolverá aplicando supletoriamente la Ley Estatal de Salud y su reglamento respectivo. Las facultades, atribuciones y obligaciones de las autoridades y dependencias señaladas en el artículo que antecede serán las establecidas para ellas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Hidalgo.

Artículo 6.- Los servicios de salud serán proporcionados conforme a las disposiciones normativas vigentes en la materia, así como en base a los decretos, acuerdos, convenios y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 7.- La previsión de los servicios a desarrollar considerará las prioridades en materia de salud, las políticas sectoriales y locales formuladas al respecto, así como los recursos disponibles para la atención y prestación de tal servicio.

Capítulo II

De los objetivos

Artículo 8.- Las acciones consideradas en el presente ordenamiento, contribuyen a hacer efectivo el derecho a la protección de la salud, permitiendo a la autoridad municipal:

- I. Conocer la situación de salud en el Municipio de Hidalgo;
- II. Proporcionar los servicios de salud acordes al modelo de atención derivado del Plan de Desarrollo Municipal; y,
- III. Integrar un sistema municipal de atención con la concurrencia de las dependencias y unidades del Ayuntamiento que otorguen y presten estos servicios, así como aquellos que resulten complementarios o afines.

Artículo 9.- El Ayuntamiento de Hidalgo podrá celebrar convenios con la Federación y el Estado de conformidad con las Leyes General y Estatal de Salud a fin de prestar los servicios de salubridad general concurrente y de salubridad local, cuando su desarrollo económico y social lo haga necesario. En dichos convenios, se podrán estipular acciones sanitarias que deban ser realizadas por las

delegaciones y agencias municipales.

Artículo 10.- En los términos de los convenios que en materia de salud se celebren, compete al Ayuntamiento de Hidalgo:

- I. Asumir la administración de los establecimientos de salud que descentralice, en su favor, el Gobierno Estatal en los términos de las leyes aplicables en la materia;
- II. Formular y desarrollar programas municipales en materia de salud, en el marco de los sistemas nacional y estatal de salud, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacionales, estatales y municipales de desarrollo;
- III. Vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, las Leyes General y Estatal de Salud y demás disposiciones legales aplicables; y,
- IV. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las que se deriven de la Ley Estatal de Salud.

Artículo 11.- El Sistema Municipal de Salud tiene los siguientes objetivos:

- I. Proporcionar servicios de salud a toda la población del municipio y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios del municipio y a los factores que condicionen o causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;
- II. Contribuir al adecuado desarrollo demográfico del municipio;
- III. Colaborar al bienestar social de la población del municipio mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en riesgo, a los adultos mayores y personas con alguna discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;
- IV. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente, que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;
- V. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez del municipio;
- VI. Impulsar, en el ámbito municipal, un sistema racional

de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud; y,

- VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección.

Capítulo III

De la protección de los no fumadores

Artículo 12.- Las autoridades responsables del ramo adoptarán y desplegarán todas aquellas conductas y actividades para proteger la salud de las personas no fumadoras por los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco, en cualquiera de sus formas en locales cerrados y establecimientos públicos, así como en vehículos de transporte colectivo de pasajeros.

Artículo 13.- Dichas autoridades cuidarán de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de esta normatividad.

Artículo 14.- En la vigilancia del cumplimiento de este capítulo, participarán también:

- I. Los propietarios, poseedores o responsables y empleados de locales cerrados, establecimientos y medios de transporte a los que se refiere este apartado; y,
- II. Las asociaciones de padres de familia de las escuelas e institutos públicos y privados.

Capítulo IV

De las secciones reservadas en locales cerrados y establecimientos

Artículo 15.- En los locales cerrados y establecimientos en los que se expendan al público alimentos para su consumo, los propietarios, poseedores o responsables de la negociación de que se trata, deberán limitar, de acuerdo a la demanda de los usuarios, secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en los mismos.

Artículo 16.- Los propietarios, poseedores o responsables de los locales cerrados y establecimientos de que se trate, dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados vigilarán que fuera de las secciones señaladas a que se refiere el artículo anterior, no haya personas fumando.

En caso de haberlas, deberán exhortarlas a dejar de fumar o cambiarse a la sección indicada. En caso de negativa, podrán

negarse a prestar sus servicios al infractor. Si el infractor persiste en su conducta, deberán dar aviso a la Policía Municipal, en solicitud de apoyo a fin de lograr que el infractor abandone el lugar o cese en su conducta.

Capítulo V

De los lugares donde se prohíbe fumar

Artículo 17.- Se establece la prohibición de fumar:

- I. En los cines, teatros o auditorios cerrados a los que tengan acceso el público en general;
- II. En los centros de salud, hospitales, consultorios, salas de espera, auditorios, bibliotecas y cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas;
- III. En los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros que circulen en el municipio;
- IV. En las oficinas de las Dependencias y Unidades Administrativas del Ayuntamiento, en las que se proporcione atención directa al público;
- V. En las tiendas de autoservicio, área de atención al público de oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales y de servicios; y,
- VI. En los auditorios, bibliotecas y salones de clase de las escuelas de educación inicial, jardines de niños, educación especial, primarias, secundarias y media superior, así como superior.

Artículo 18.- Los propietarios, poseedores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción III del artículo anterior, deberán fijar en el interior de los mismos emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, deberá dar aviso a la Policía Municipal, y se procederá a su averiguación para determinar su responsabilidad o no en la comisión de dicha infracción, así como la existencia de ésta. En caso de vehículo o taxis para transporte individual, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza a fumar a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

Capítulo VI

De la Ludopatía

Artículo 19.- En este rubro, las disposiciones de este capítulo tienen por objeto proteger el bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades en el ámbito de competencia municipal.

Artículo 19 bis.- Los propietarios y encargados tendrán la

obligación de fijar en el interior de todo local en el que se practiquen actividades relativas a juegos de azar, apuestas o sorteos, carteles en lugares visibles al público en los que se haga del conocimiento que la práctica reiterada de los juegos de azar perjudica la salud, pudiendo generar ludopatía.

Artículo 20.- Será obligación de los propietarios entregar en la puerta de ingreso de los locales en que se practique cualquier actividad relativa a juegos de azar, folletos informativos acerca de la ludopatía, incluyendo información sobre centros de ayuda.

Capítulo VII

De los usuarios de los servicios de salud municipal

Artículo 21.- Los usuarios tienen derecho a obtener servicios de salud municipal con oportunidad y a recibir atención profesional y éticamente responsable.

Artículo 22.- Los usuarios deberán ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones municipales prestadoras de los servicios de salud, y dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos médicos que se pongan a su disposición.

Artículo 23.- Las autoridades municipales sanitarias e instituciones de salud municipal, establecerán sistemas de orientación y asesoría a los usuarios sobre el uso de los servicios de salud que requieran, así como los mecanismos para que presenten sus quejas, reclamaciones o sugerencias respecto a su prestación por parte de los servidores públicos.

Capítulo VIII

De la participación de la comunidad

Artículo 24.- La participación de la comunidad en los programas de protección de la salud y en la prestación de los servicios respectivos, tendrá por objeto fortalecer la estructura y funcionamiento de los sistemas de salud municipal y mejorar el nivel de la salud de la población del Municipio de Hidalgo.

Artículo 25.- La comunidad podrá participar en los servicios de salud municipal a través de las siguientes acciones:

- I. Información a las autoridades municipales competentes de las irregularidades o deficiencias que se adviertan en la prestación de los servicios de salud municipal;
- II. Formulación de sugerencias para mejorar los servicios municipales de salud;

III. Información de la existencia de personas que requieran de los servicios municipales de salud, cuando aquellas se encuentren impedidas de solicitar auxilio;

IV. Incorporación, como auxiliares voluntarios, en la realización de tareas simples de atención médica y asistencia social y participación en determinadas actividades de operación de los servicios municipales de salud, bajo la dirección y control de las autoridades correspondientes;

V. Colaboración en la prevención o tratamiento en problemas ambientales vinculados a la salud; y,

VI. Promoción de hábitos de conducta, que contribuyan a proteger y solucionar problemas de salud e intervención en programas de promoción y mejoramiento de ésta, así como de la prevención de enfermedades y accidentes.

Artículo 26.- Con sujeción en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, podrán constituirse comités de salud, que tendrán como objetivo participar en el mejoramiento y vigilancia de los servicios municipales de salud y promover la mejoría de las condiciones ambientales que favorezcan la salud de los habitantes del municipio.

Artículo 27.- Corresponderá al Cabildo del Ayuntamiento de Hidalgo la organización de los comités a que se refiere el artículo anterior y la vigilancia en el cumplimiento de los fines para los que sean creados.

Artículo 28.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades sanitarias del municipio, todo acto u omisión que represente un riesgo o que provoque un daño a la salud de la población. La acción popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando para darle curso el señalamiento de los datos que permitan localizar la causa del riesgo.

Capítulo IX

De la prevención, promoción del deporte y la recreación

Artículo 29.- El H. Ayuntamiento a través de la Coordinación de Deporte, será la instancia encargada de promover el deporte y sano esparcimiento llevando a cabo las siguientes acciones en coordinación con las coordinaciones que les compete:

- I. Atención a los ciudadanos de la tercera edad, evitando el sedentarismo a través de talleres de baile de salón, migajón, tejido y actividades recreativas

en centros turísticos. Apoyo con taller de psicología, pláticas de prevención y el cuidado de la salud; y,

- II. Atención a la población joven, para prevenir las adicciones y el ocio; fomentando actividades deportivas y recreativas que los lleven a un sano esparcimiento, con atención preferente a la población vulnerable de niños y jóvenes en riesgo, dándoles atención médica, psicológica, actividades recreativas, vigilando que sigan sus estudios y apoyándoseles con becas, llevando a cabo pláticas de integración familiar y reuniones mensuales.

Título Segundo

De las sanciones

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 30.- Las sanciones que se aplicarán por violación a las disposiciones de este Reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación;
- II. Apercibimiento;
- III. Multa conforme a lo que establece la Ley de Ingresos, en el momento de la infracción;
- IV. Clausura parcial o total, temporal o definitiva;
- V. Revocación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso;
- VI. Suspensión de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso; y,
- VII. Cancelación de la licencia, permiso, concesión o autorización, según el caso.

Artículo 31.- La imposición de sanciones se hará tomando en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las circunstancias de comisión de la infracción;
- III. Sus efectos en perjuicio del interés público;
- IV. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- V. La reincidencia del infractor; y,
- VI. El beneficio o provecho obtenido por el infractor,

con motivo de la omisión o acto sancionado.

Artículo 32.- Se considera que una conducta ocasiona un perjuicio al interés público:

- I. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la seguridad de la población;
- II. Cuando atenta o genera un peligro inminente en contra de la salud pública;
- III. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra la eficaz prestación de un servicio público; y,
- IV. Cuando atenta o genera un peligro inminente contra los ecosistemas.

Artículo 33.- Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

Artículo 34.- Las sanciones previstas en las fracciones I, II y IV, del artículo 29, serán impuestas por la autoridad ejecutora, en cumplimiento a una orden de visita suscrita por la autoridad competente, conforme a este Reglamento.

Artículo 35.- La sanción prevista en la fracción III, del artículo 28, será aplicada por el Tesorero Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 36.- La sanción prevista en la fracción V, del artículo 28, se sujetará al procedimiento contenido en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 37.- La sanción prevista en la fracción VI, del artículo 28, será impuesta por las autoridades facultadas conforme a este ordenamiento.

Artículo 38.- La aplicación de las sanciones administrativas que procedan, se hará sin perjuicio de que se exija el pago de las prestaciones fiscales respectivas, de los recargos y demás accesorios legales, así como el cumplimiento de las obligaciones legales no observadas y, en su caso, las consecuencias penales o civiles a que haya lugar.

Artículo 39.- Cuando el infractor tenga el carácter de servidor público, le será aplicable además lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Título tercero

De los recursos administrativos

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 40.- Se entiende por recurso administrativo, todo medio legal de que dispone el particular que se considere afectado en sus derechos o intereses, por un acto administrativo determinado, para obtener de la autoridad administrativa una revisión del propio acto, a fin de que dicha autoridad lo revoque, modifique o confirme según el caso.

Artículo 41.- El particular que se considere afectado en sus derechos o intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medios de defensa los recursos de revisión o reconsideración, según el caso.

Capítulo IIDel recurso de revisión
(Instrumentos regulatorios)

Artículo 42.- En contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quienes éste haya delegado sus facultades, relativos a calificación de sanciones por faltas a cualquiera de las disposiciones de este Reglamento, procederá el recurso de revisión.

Artículo 43.- El recurso de revisión será interpuesto por el afectado, dentro de los cinco días hábiles siguientes al que hubiese tenido conocimiento del acuerdo o acto que se impugne.

Artículo 44.- El recurso de revisión será interpuesto ante el Síndico del Ayuntamiento, quien deberá integrar el expediente respectivo y presentarlo, a través de la Secretaría Municipal, a la consideración de los integrantes del Cabildo, junto con el proyecto de resolución del recurso.

Artículo 45.- En el escrito de presentación del recurso de revisión, se deberá indicar:

- I. El nombre y domicilio del recurrente y, en su caso, de quien promueva en su nombre. Si fueren varios recurrentes, el nombre y domicilio del representante común;
- II. La resolución o acto administrativo que se impugna;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto recurrido;

IV. Los hechos que dieron origen al acto que se impugna;

V. La constancia de notificación al recurrente del acto impugnado, o en su defecto la fecha en que bajo protesta de decir verdad, manifieste el recurrente que tuvo conocimiento del acto o resolución que impugna;

VI. El derecho o interés específico que le asiste;

VII. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto impugnado;

VIII. La enumeración de las pruebas que ofrezca; y,

IX. El lugar y fecha de la promoción.

En el mismo escrito se acompañarán los documentos que lo fundamentan.

Artículo 46.- El Síndico del Ayuntamiento, resolverá sobre la admisión del recurso; si el mismo fuere oscuro o irregular, prevendrá al recurrente para que lo aclare, corrija o complete, señalando los defectos que hubiere y con el apercibimiento de que si el recurrente no subsana su escrito en un término de tres días contados a partir de que se le notifique este acuerdo, será desechado de plano. Si el recurso fuere interpuesto en forma extemporánea, también será desechado de plano.

Artículo 47.- El acuerdo de admisión del recurso, será notificado por el Síndico a la autoridad señalada como responsable por el recurrente. La autoridad impugnada deberá remitir a la Sindicatura un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de la admisión del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 48.- En el mismo acuerdo de admisión del recurso, se fijará fecha para el desahogo de las pruebas ofrecidas por el recurrente y que hubieren sido admitidas, y en su caso, la suspensión del acto reclamado.

Artículo 49.- Una vez que hubieren sido rendidas las pruebas y en su caso recibido el informe justificado de la autoridad señalada como responsable, el Síndico declarará en acuerdo administrativo la integración del expediente y lo remitirá a la Secretaría Municipal junto con un proyecto de resolución del recurso; el Secretario Municipal lo hará del conocimiento del Cabildo en la sesión ordinaria siguiente a su recepción.

Artículo 50.- Conocerá el recurso de revisión el Cabildo en pleno, el que confirmará, revocará o modificará el acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha en que tenga conocimiento del mismo.

Capítulo III

Del recurso de reconsideración

Artículo 51.- Tratándose de resoluciones definitivas que impongan multas, determinen créditos fiscales, nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, actos realizados en el procedimiento ejecutivo o notificaciones realizadas en contravención a las disposiciones legales, procederá el recurso de reconsideración, en los casos, forma y términos previstos en la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 52.- El recurso de reconsideración se interpondrá por el recurrente, mediante escrito que presentará ante la autoridad que dictó o ejecutó el acto impugnado, en la forma y términos mencionados para el recurso de revisión.

Artículo 53.- La autoridad impugnada remitirá a su superior jerárquico el escrito presentado por el recurrente, junto con un informe justificado sobre los hechos que se le atribuyen en dicho escrito dentro de los cinco días siguientes a la recepción del recurso. Si la autoridad impugnada no rindiere oportunamente su informe, se le tendrá por conforme con los hechos manifestados por el recurrente en su escrito de interposición del recurso.

Artículo 54.- El superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, resolverá acerca de la admisión del recurso y las pruebas ofrecidas por el recurrente, señalando en el mismo escrito de admisión, la fecha del desahogo de las pruebas que así lo requieran y en su caso la suspensión del acto reclamado.

Artículo 55.- El superior jerárquico de la autoridad impugnada, deberá resolver sobre la confirmación, revocación o modificación del acuerdo recurrido, en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de admisión del recurso.

Capítulo VI

Del juicio de nulidad

Artículo 56.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad municipal al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán.

Título cuarto

Atención médica

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 57.- Las actividades de atención médica son:

- I PREVENTIVAS:** Que incluyen las de promoción general y las de protección específica;
- II CURATIVAS:** Que tienen por objeto efectuar un diagnóstico temprano de los problemas clínicos y establecer un tratamiento oportuno para resolución de los mismos; y,
- III DE REHABILITACIÓN:** Que incluyen acciones tendientes a limitar el daño y corregir la invalidez física o mental.

Artículo 58.- La atención médica deberá llevarse a efecto de conformidad con los principios científicos y éticos que orientan la práctica médica.

Artículo 59.- Serán considerados establecimientos para la atención médica:

- I** Aquellos en los que se desarrollan actividades preventivas, curativas y de rehabilitación dirigidas a mantener o reintegrar el estado de salud de las personas;
- II** Aquellos en los que se presta atención odontológica;
- III** Aquellos en los que se presta atención a la salud mental de las personas;
- IV** Aquellos en los que se prestan servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento;
- V** Las unidades móviles, destinadas a las mismas finalidades y que se clasifican en:
 - a) Ambulancia de cuidados intensivos;
 - b) Ambulancia de urgencias; y,
 - c) Ambulancia de transporte.

Las unidades móviles se sujetarán a las normas técnicas correspondientes, sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones aplicables; y,

- VI** Los demás análogos a los anteriores que en lo sucesivo señalen como tales las disposiciones

generales aplicables o los que, en su caso, determine la Secretaría.

Artículos transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se abrogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

En cumplimiento de las atribuciones que establecen los artículos 32 incisos a) fracción XIII, 49 fracción V, 51 fracción VI, 52, fracciones III, IV y V; 146, 148 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 32 y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento; artículo 78 del Bando de Buen Gobierno Municipal; Aprobándose por unanimidad de votos de los miembros del H. Ayuntamiento, dentro de la Sesión Ordinaria Número 43, de fecha 29 de junio del año 2016, bajo el Acuerdo número 18 (dieciocho). (Firmados).